



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 97

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno, además de responsable de la administración pública;

Que el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución del Presidente de la República el crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de “*eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo indica que el principio de desconcentración contempla que: “*la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo señala, sobre el principio de coordinación, que “*las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones*”;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo señala: “*En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo prevé que: “*la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo define a la desconcentración como el “*traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles*”;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 97

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

*jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”;*

Que el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “(*...) la Función Ejecutiva comprende: a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; (...)*)”;

Que el artículo 11, literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República: “*Suprimir, fusionar, y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva.*”;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “*el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 08 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1227 de 28 de junio del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 747 de 17 de julio de 2012, se creó el Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares y la Secretaría Técnica del referido Comité a cargo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 244 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 17 de marzo de 2014, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1227 de 28 de junio del 2012, modificándose la integración del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares y se adscribió la Secretaría Técnica al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 26 de abril de 2024, establece que: “*En el proceso de reforma institucional para la creación, modificación supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, se cumplirán las siguientes fases: 1. Fase de decisión estratégica; y, 2. Fase de implementación*”;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 97

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 4 del antedicho Decreto Ejecutivo señala que: “*La fase de decisión estratégica podrá iniciar a pedido de una entidad pública que actuará como requirente, y dirigirá a la Presidencia de la República la solicitud de creación, modificación o supresión de las entidades de la Función Ejecutiva, acompañada de una propuesta de decreto ejecutivo, así como los informes técnico, jurídico y financiero que justifiquen la reforma institucional solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia de la República, a través de la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete, o quien haga sus veces, podrá iniciar directamente la fase de decisión estratégica*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: “*a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 12. La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Irregulares al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. (...)*”;

Que mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257, de 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, instrumento dentro del cual se contempla, en el número 401-01, lo siguiente: “*Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad*”;

Que mediante memorando Nro. PR-SGAGPR-2025-0065-M de 31 de julio de 2025 se emitió el Pronunciamiento de la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete, el cual señala: “*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 245 del 26 de abril de 2024, y con fundamento en los artículos 141, 147 numeral 6, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, esta Secretaría, en ejercicio de sus competencias como órgano gestor del alineamiento político del Gobierno Nacional, emite pronunciamiento favorable sobre la pertinencia estratégica de la propuesta de fusión de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Irregulares (STCIPAI) al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 60 del 24 de julio de 2025.*”;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 97

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante informe de 8 de agosto de 2025 se emitió el Pronunciamiento Jurídico de la Secretaría General Jurídica, el cual señala, en su parte pertinente, lo siguiente: “*Con base a los antecedentes expuestos, la normativa citada y el “Pronunciamiento de Pertinencia Estratégica de Reforma Institucional” de 31 de julio de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, respecto de la fusión de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Irregulares al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, concluyó: (...) Desde un enfoque organizacional, la fusión permite racionalizar estructuras administrativas, reducir costos operativos y mejorar la eficiencia en el uso de recursos públicos, en concordancia con los principios de la Constitución. La nueva estructura propuesta mantiene claramente delimitadas las funciones sustantivas, gobernantes y desconcentradas del MTOP, y se articula con el Decreto Ejecutivo No. 245, promoviendo una gestión pública orientada a resultados y alineada al Plan Nacional de Desarrollo y a la Agenda de Transformación del Estado. (...) En virtud de los elementos analizados en este informe, se recomienda la emisión del decreto ejecutivo que viabilice la propuesta de reforma institucional, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024.*”;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen favorable conforme lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confieren los artículos 141 y 147 numeral 6 de la Constitución de la República; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del dicho Ministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.

**Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces, asumirá todas las rectorías, competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en la Constitución, leyes, decretos,



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

No. 97

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Durante la fase de implementación estratégica se deberá garantizar que la nueva estructura orgánica, producto de la fusión por absorción, observe la desconcentración dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo.

De igual manera, se garantizará la separación de funciones y rotación de labores, conforme las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, de la Contraloría General del Estado.

**SEGUNDA.-** En razón de la fusión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, así como los derechos y las obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares serán asumidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces.

**TERCERA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces.

**CUARTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces, liderará la fusión con la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares y, en consecuencia, tendrá las atribuciones para disponer y ejecutar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el proceso de fusión.

**QUINTA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, previsto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia a la “Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares” se entenderá como “Ministerio de Transporte y Obras Públicas”, o quien haga sus veces.



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**No. 97**

**DANIEL NOBOA AZÍN**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**SEXTA.-** Una vez culminado el proceso de fusión por absorción, previsto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces, ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, la cual tendrá plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Una vez concluida la fase de implementación culminará el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

**SEGUNDA.-** La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares mantendrá su personalidad y personería jurídica y su titular las competencias correspondientes, conforme la disposición transitoria primera. Una vez concluida la fase de implementación quedará extinguida de pleno Derecho.

**TERCERA.-** La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares garantizará durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de sus respectivos procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**ÚNICA.-** Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, o quien haga sus veces y a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Secretaría Nacional de Planificación, o quien haga sus



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 97

DANIEL NOBOA AZÍN

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

veces, y las demás instituciones que correspondan, quienes actuarán en el ámbito de sus competencias.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de agosto de 2025.



Daniel Noboa Azín

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**